

*actualizado con la reforma
aprobada x L.P.*

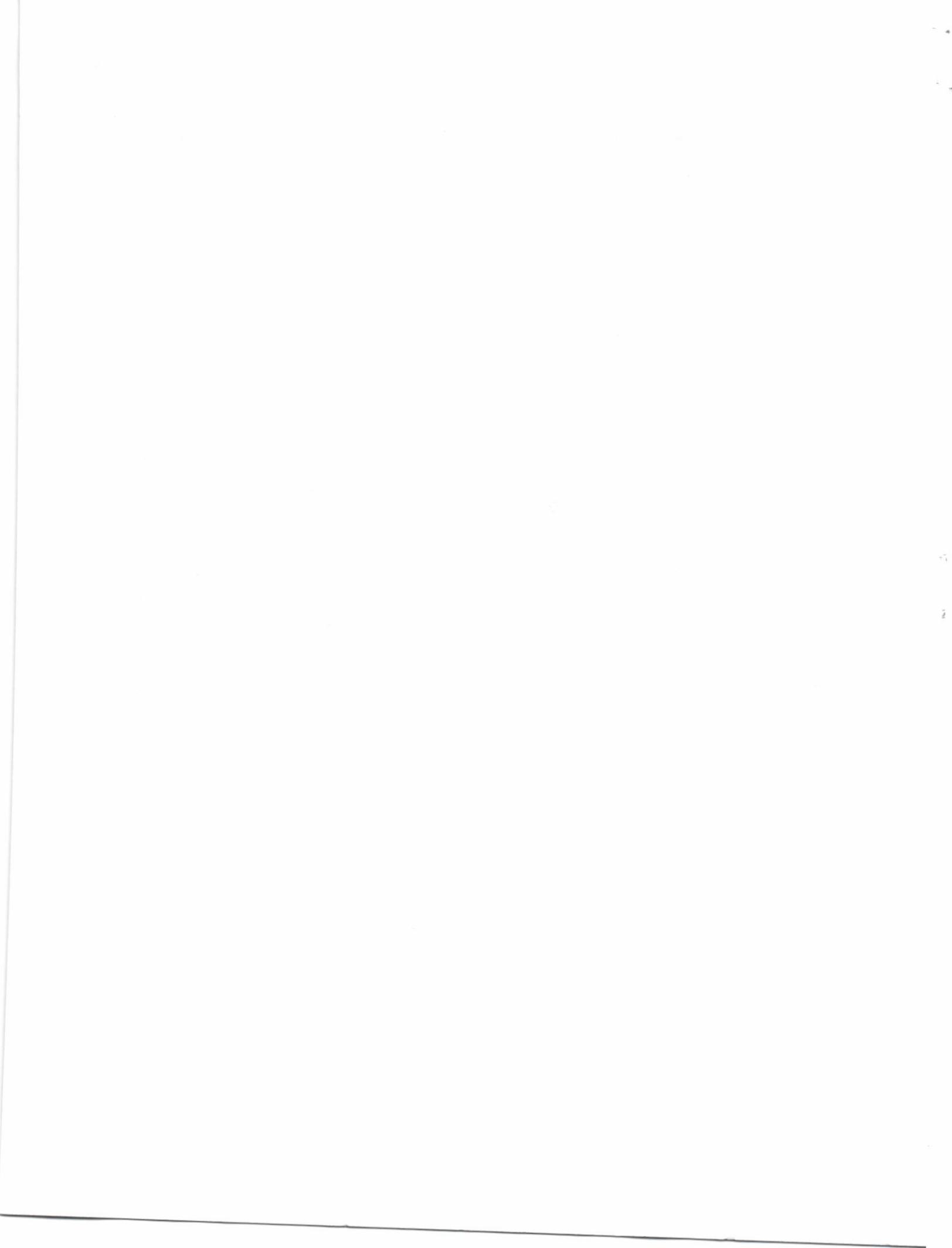


CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL (CENIA)



REGLAMENTO INTERNO DE BECAS

San Andrés, 30 de julio de 2003





REGLAMENTO INTERNO DE BECAS DEL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL (CENTA)

La Junta Directiva del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA),

CONSIDERANDO:

I.- Que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en adelante denominado CENTA, es una institución autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico, creada por Decreto Legislativo número 462, publicado en el Diario Oficial Número 46, Tomo 318 del 8 de marzo de 1993, que contiene la LEY DE CREACION DEL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL, en adelante la ley.

II.- Que de conformidad a la ley, y con fundamento en la autonomía institucional, la Junta Directiva tiene la facultad de emitir y aprobar los instrumentos y normas internas en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III.- Que siendo el CENTA una institución de generación y transferencia tecnológica, es necesario mantener actualizados los conocimientos técnicos y científicos de su personal técnico y administrativo, mediante el aprovechamiento de becas de post-grado, investigación y de cursos de especialización ofrecidos por instituciones nacionales o por gobiernos y organismos internacionales amigos.

IV.- Que mediante acuerdo número 5 de acta número 12, de fecha 2 de mayo de 1994, la Junta Directiva, aprobó la Norma Reglamentaria del Programa de Capacitación de Post- Grado, que regula lo relativo a becas del personal del CENTA, la cual contiene algunas disposiciones que no se ajustan al modelo de capacitación institucional actual.

POR TANTO:

A propuesta del Director Ejecutivo del CENTA, decreta el presente:

**REGLAMENTO INTERNO DE BECAS DEL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA
AGROPECUARIA Y FORESTAL (CENTA)**



TITULO PRIMERO

Bases Legales

Art. 1.- El presente reglamento se emite con fundamento en las disposiciones legales siguientes:

- a) Artículo 10 literal "k" de la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA);
- b) Artículo 25 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República;
- c) Artículos 3 y 8 numeral 2.04 de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

TITULO SEGUNDO

Finalidad y Objeto

Art. 2.- El presente reglamento tiene por finalidad la formación y capacitación de los empleados del CENTA que desempeñan funciones técnicas o administrativas en la institución.

Art. 3.- El presente reglamento tiene como objeto establecer las reglas para aprovechar los ofrecimientos de becas y facilitar a los empleados la aplicación a las mismas.

TITULO TERCERO

Concepto de Beca

Art. 4.- Para los efectos de este reglamento se entiende por beca:

- a) La contribución económica de parte de CENTA destinada a financiar total o parcialmente los gastos necesarios para la realización de estudios de post-gradó de maestría o doctorado orientados a la obtención de un título;



- b) La contribución económica de parte de CENTA destinada a financiar total o parcialmente los gastos necesarios para realizar investigaciones, estudios de especialización académica o no académica cuya duración exceda los seis meses;
- c) La exención total o parcial de las responsabilidades laborales de índole técnica o administrativa por medio de permiso con goce de sueldo, por el tiempo que sea necesario para aumentar los conocimientos y la capacidad personal que contribuyan a lograr los objetivos institucionales del CENTA, en particular, y del país, en general.

TITULO CUARTO Clases de Becas

Art. 5.- Forma parte de la beca el periodo dedicado al aprendizaje del idioma requerido por la institución de destino del becario, pero, tal periodo no será mayor de 6 meses, ni será tomado en cuenta para establecer el periodo de capacitación.

Art. 6.- Las becas, atendiendo al lugar en donde los becarios realizan sus estudios o actividades se clasifican en:

- a) Internas: son aquellas que se otorgan a miembros del personal técnico o administrativo del CENTA, para realizar estudios de post-grado o investigaciones o de especialización en universidades o en cualquier otro centro de estudios superiores en el país, para la actualización de conocimientos científicos o administrativos necesarios para el logro de los objetivos del CENTA, en particular, y del Estado, en general; y cuya duración excede los 6 meses;
- b) Externas: son aquellas que se extienden para la formación del personal del CENTA en el extranjero, para que adquieran conocimientos técnicos o científicos necesarios para el logro de los objetivos del CENTA, en particular, y del país, en general; y cuya duración puede oscilar entre 6 meses y 3 años.



TITULO QUINTO

Plan o Programa de Capacitación

Art. 7.- El CENTA podrá estructurar el plan o programa de capacitación de su personal, para desarrollar sus capacidades y aptitudes, sobre la base de un diagnóstico que contenga las necesidades de capacitación, sus objetivos y un sistema de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta además los ofrecimientos de becas que recibiere.

Art. 8.- El plan o el programa será aprobado por la Junta Directiva a propuesta del Director Ejecutivo.

Art. 9.- El plan o el programa de becas aprobado será administrado por la Unidad de Recursos Humanos del CENTA.

Art. 10.- Todos los ofrecimientos de becas así como los requisitos para aplicar a las mismas, serán publicados por la Unidad de Recursos Humanos al personal del CENTA, para su conocimiento, a efecto que los interesados que consideren que cumplen los requisitos puedan aplicar a las mismas, para lo cual dicha unidad proveerá los formularios de solicitud necesarios.

Art. 11.- Todo miembro del personal que desee gestionar por su cuenta beca, deberá pedir la autorización del Director Ejecutivo, quien concederá o denegará la autorización teniendo en cuenta las condiciones y los requisitos establecidos en este reglamento.

Art. 12.- Toda beca será aprobada por la Junta Directiva, a propuesta del Director Ejecutivo.

Los conocimientos adquiridos por el becario deberán tener un efecto multiplicador hacia el interior del CENTA, en particular, o del país en general.

TITULO SEXTO

Procedimiento para Otorgar una Beca

Art. 13.- Toda solicitud de beca será dirigida por el interesado al Director Ejecutivo por medio de la Unidad de Recursos Humanos, a la cual se



anexará vitae actualizado y recomendación del gerente de la unidad a que corresponde el solicitante. En el caso que la beca hubiere sido concedida de conformidad al artículo 11, deberá anexarse la nota de aceptación y demás documentos antecedentes emitidos por el organismo ofertante.

Art.14.- Con la documentación, la Unidad de Recursos Humanos formará expediente al cual agregará una evaluación del record disciplinario y de desempeño del solicitante, y, lo elevará con su opinión a conocimiento del Director Ejecutivo, dentro de los siguientes 10 días hábiles de recibida la solicitud con la documentación necesaria.

Art.15.- El Director Ejecutivo verificará que se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en este reglamento y, de ser procedente, someterá a aprobación de Junta Directiva en un plazo prudencial, teniendo en cuenta la gestión posterior y la fecha de salida a la beca del becario.

Art.16.- La Junta Directiva, vista la documentación, aprobará o denegará la beca, teniendo en cuenta:

- a) Que la naturaleza de los estudios, investigación o especialización a cursar por el solicitante son requeridos por el CENTA o por el país, en general;
- b) Que el solicitante ha cumplido los requisitos para optar a beneficio de beca y cumple el perfil requerido para la realización de los estudios, investigación o especialización.

Art.17.- Concedida la beca, la Unidad de Recursos Humanos tramitará la correspondiente misión oficial y tomará, en todo caso, la iniciativa para que el becario pueda iniciar a tiempo sus estudios, investigación o especialización, llevar a feliz término los mismos y que su reincorporación al CENTA pueda ser de beneficio mutuo para el empleado y la institución.

TITULO SEPTIMO

Condiciones y Requisitos para la concesión de beca

Art.18.- Para el otorgamiento de beca deberá tomarse en cuenta, además de lo establecido en el Título Sexto de este Reglamento, las condiciones siguientes:



- a) La necesidad del CENITA de capacitar o tecnificar en el área específica de que trata la beca, a su personal;
- b) Que el CENITA esté en la capacidad de asumir los costos demandados por la beca, o, en su defecto, de conceder el permiso con goce de sueldo durante la duración de la misma, en caso que no demande financiamiento al CENITA;
- c) Que el empleado solicitante manifieste su disposición de cumplir fielmente este reglamento y las disposiciones que emita la Junta Directiva para su caso en particular, o para los becarios en general;
- d) Las becas solo se concederán a empleados del CENITA que revelen capacidad y entrega para el desarrollo institucional del CENITA.

Art.19.- Todo interesado en beca deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser salvadoreño;
- b) De notoria buena conducta;
- c) Ser empleado actual del CENITA y haber estado por lo menos los últimos tres años en forma continua, con un promedio de doscientos días laborados por cada año;
- d) Acreditar un record de calidad en servicio, superior al 70% de la media de la totalidad de los empleados del CENITA;
- e) Que su edad económicamente activa garantice que al concluir sus estudios o investigación permanecerá activo por lo menos el equivalente del tiempo utilizado en su beca, poniendo en práctica y transfiriendo los conocimientos adquiridos en su beca, ya sea a favor del CENITA, o del Estado;
- f) No tener cuentas pendientes con el CENITA y con la ley.



TITULO OCTAVO

Prestaciones del Becario

Art. 20.- Al favorecido con una beca en el exterior con financiamiento total, se le podrá conceder las siguientes prestaciones por parte del CENIA.

- a) Pasaje de ida y regreso al lugar de estudio por vía terrestre o aérea, clase turista;
- b) Una asignación mensual que considere los gastos de vida en el lugar donde se realizarán los estudios o la investigación, la cual podrá ajustarse de tiempo en tiempo a la realidad de los costos de la localidad;
- c) Pago de las cuotas de escolaridad, derechos de examen y otros similares, incluyendo gastos por elaboración de tesis o investigación y su respectiva publicación;
- d) Una suma anual para compra de libros imprescindibles para sus estudios, de investigación o especialización que los adquirirá mediante facturas;
- e) Pago del curso del idioma extranjero en que se seguirán sus estudios hasta un periodo de seis meses;
- f) Pago de seguro de tránsito y de enfermedad que será contratado en el país y entregado al becario antes de su viaje;
- g) Pago de los gastos por asistencia a congresos, seminarios y eventos relacionados con su formación dentro del país en que realiza sus estudios;
- h) Estabilidad en el puesto de trabajo, mientras dure su beca, siempre que cumpla lo establecido en este reglamento.

Art. 21.- El becario al finalizar su beca y dentro de los treinta días siguientes de presentarse a la institución a su lugar de trabajo, presentará liquidación de los gastos ocasionados por su beca al CENIA.

Art. 22.- Cuando cualquier organismo nacional o internacional contribuya con los gastos de financiamiento de la beca, el CENTA podrá completar las prestaciones a que tiene derecho el becario, siempre que exista disponibilidad financiera, caso contrario, podrá limitarse a la concesión de la beca consistente en permiso con goce de sueldo.

TITULO NOVENO

Obligaciones del Becario

Art.23.- Son obligaciones de los beneficiarios de beca:

- a) Cumplir con el procedimiento establecido en el Capítulo Sexto, en lo que le corresponda;
- b) Firmar, antes de su salida del país, un contrato con el CENTA, en el que se deberá consignar los derechos que se le otorgan y las obligaciones a que queda sujeto durante y después de la realización de los estudios, debiendo garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones.
- c) Matricularse o inscribirse de inmediato en la institución donde realizará sus estudios, investigación o especialización;
- d) Observar buena conducta pública y privada;
- e) Cumplir con el plan académico o de investigación. Todo cambio o modificación del plan deberá informarlo a la Unidad de Recursos Humanos y demostrar que ha sido requerido o aceptado por el organismo donde realiza sus estudios;
- f) Mantener rendimiento académico satisfactorio a criterio de la Junta Directiva del CENTA y de la institución en que realiza sus estudios;
- g) Mantener la dedicación y esmero satisfactorios para el organismo en que realiza sus estudios;

- h) Dar cuenta a la Unidad de Recursos Humanos del CENTA al finalizar cada curso o periódicamente, según sea necesario, enviando informe oficial del organismo en que realiza sus estudios o investigación, sobre su rendimiento;
- i) Reincorporarse al CENTA dentro de los treinta días de finalizada o caducada su beca;
- J) Los funcionarios o empleados al servicio del CENTA, favorecidos con becas financiadas total o parcialmente por organismos internacionales o el Estado, están obligados a prestar sus servicios por el doble del periodo de la duración de la beca. En todo caso la obligación de prestar dichos servicios no podrá ser inferior a un año. **(Reformado por Acuerdo J.D. No.1390/2012, Acta No.351 de sesión de Junta Directiva de fecha 01/11/12.)**
- K) Presentar informe a la Dirección Ejecutiva del CENTA, y a la Junta Directiva, si el Director lo requiere, de actividades desarrolladas, experiencias adquiridas y evaluaciones obtenidas durante la beca;
- L) Informar a Recursos Humanos del CENTA, la fecha a su llegada al país y del inicio de sus labores en la institución;
- m) Las demás que le establezcan la Dirección Ejecutiva o la Junta Directiva del CENTA.

Art. 24.- La garantía de cumplimiento contractual que se le exige al becario será determinada por la Junta Directiva, que también podrá exonerar al becario de la obligación de rendir caución o garantía, no así, de las obligaciones que contraerá en el respectivo contrato de beca.

TITULO DECIMO

Terminación y Caducidad de la Beca y Sanciones

Art. 25.- Las becas otorgadas a los empleados del CENTA terminarán por los motivos siguientes:

- a) Terminación del plazo por el que fue concedida, incluyendo sus prórrogas;



- b) Finalización de la actividad o plan de estudio que la beca determine.

Art. 26.- Las becas concedidas por el CENTA a sus empleados, caducarán por las causas siguientes:

- a) Renuncia o abandono injustificados del becario a la beca;
- b) Renuncia o abandono injustificados del becario a su empleo en el CENTA durante realiza sus estudios; o abandono injustificado de su puesto de trabajo antes de haber servido en CENTA el equivalente al tiempo utilizado en la beca, contado desde la fecha de su reincorporación; salvo autorización de la Junta Directiva;
- c) Incumplimiento del becario a las obligaciones que la beca, este Reglamento y la Junta Directiva le impongan;
- d) Imposibilidad del becario de continuar sus estudios o investigación por motivos de salud, trabajo, familia, etc.

La Junta Directiva del CENTA resolverá el incumplimiento del becario a las disposiciones de este reglamento y a sus obligaciones contractuales y declarará la caducidad de la beca.

La declaratoria de caducidad de una beca concede al CENTA la facultad de hacer efectiva la garantía concedida por el becario; excepto en el caso del literal d), en el cual el becario estará exento de toda responsabilidad.

TITULO DECIMO PRIMERO

Disposiciones Generales

Art. 27.- La Junta Directiva al declarar la caducidad de la beca o el incumplimiento del becario a lo dispuesto en este reglamento o a sus obligaciones contractuales, lo declarará deudor moroso del CENTA y resolverá que se haga efectiva la garantía otorgada en el contrato de beca.



Si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y la Junta Directiva acepta esa parte, tendrá derecho para que se le rebaje proporcionalmente la pena estipulada por la falta de cumplimiento de la obligación

Art. 28.- El CENTA, por el incumplimiento de los literales a), b) y c) del artículo 26, hará efectiva la garantía concedida por el becario. Para establecer el saldo deudor del becario, bastará la certificación del estado de liquidez extendida por el jefe o gerente de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del CENTA, la que tendrá fuerza ejecutiva.

Art. 29.- Se considera incluido dentro del plazo de la beca el periodo para la elaboración y defensa de la tesis de post-gradó de la investigación o especialización realizada según lo establecido por el organismo en el cual se realizan los estudios.

Art. 30.- La Unidad de Recursos Humanos, tomará siempre la iniciativa en la captación de ofrecimientos de becas de post-gradó, de investigación o de especializaciones para el personal del CENTA; facilitará a los empleados la aplicación a las mismas y desarrollará los procesos y seguimientos en cuanto a cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Art. 31.- A los organismos ofertantes de becas ya sea que lo hagan en forma directa a miembros del personal del CENTA o a la institución, se les solicitará oficialicen a la Dirección Ejecutiva del CENTA, la cobertura detallada de sus ofrecimientos, a efecto que el CENTA pueda determinar los gastos no cubiertos.

Art. 32.- La Unidad de Recursos Humanos elaborará y someterá a la aprobación del Director Ejecutivo el o los instructivos necesarios para facilitar la aplicación de este instrumento.

Art. 33.- Los empleados que actualmente se encuentran becados continuarán cursando sus becas, pero se sujetarán a lo dispuesto en este reglamento, en lo que les favorezca.

Art. 34.- La Junta Directiva como Órgano Superior del CENTA, podrá autorizar la salida de la institución del empleado favorecido con beca, sin que éste hubiere cumplido con el periodo a que se refiere el Art. 23, literal j), siempre y cuando el beneficiario pase a ejecutar actividades en las que



ponga en práctica sus conocimientos adquiridos en la beca, en el sector público dentro del país.

Art. 35.- Derogase la Norma Reglamentaria del Programa de Capacitación de Postgrado del CENTA, aprobada por Acuerdo No.5, Acta No.12 de fecha 2 de mayo de 1994.

Art. 36.- El presente reglamento entra en vigencia este día.

DADO EN SAN ANDRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL TRES.

APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA, EN SESION DE FECHA 30 DE JULIO DE 2003, ACUERDO NUMERO 331/2003.

REFORMADO POR ACUERDO J.D. No.1390/2012, ACTA No.351 DE SESION DE JUNTA DIRECTIVA DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

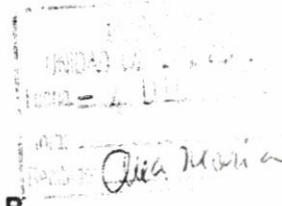
DIOS UNION LIBERTAD




ING. ALIRIO EDMUNDO MENDOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
Y SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA
DEL CENTA



Ministerio de Agricultura
y Ganadería (MAG)



El infrascrito Secretario de la Junta Directiva del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal- CENITA, CERTIFICA:

Que en el Acta de la sesión número **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO, ORDINARIA** celebrada el día uno de noviembre de dos mil doce, se encuentra el punto que literalmente DICE: **““““4. PROPUESTA PARA APROBACIÓN DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE BECAS:** El Jefe de la Unidad Jurídica informó que por Acuerdo J.D. No.331/2003 del Acta Número 132 de fecha 30 de julio de 2003, fue aprobado el Reglamento Interno de Becas de esta Institución; Que el referido reglamento en el Art.23 son obligaciones del beneficiario de la beca: letra j) establece que el becario debe prestar sus servicios por un periodo mínimo al equivalente del utilizado con motivo de su beca, posterior a la finalización de la misma; caso contrario reembolsará al CENITA las cantidades recibidas por parte de CENITA con motivo de la beca o durante su permiso con goce de sueldo, salvo que la Junta Directiva del CENITA autorice su retiro, de conformidad al Art.34 de este Reglamento.

Que el Art.145 numeral 2) de la Ley de las Disposiciones Generales de Presupuesto, en lo pertinente dice que: Los funcionarios o empleados al servicio de la Administración Pública, favorecidos con becas financiadas total o parcialmente por organismos internacionales o el Estado, están obligados a prestar sus servicios por el doble del periodo de la duración de la beca. En todo caso la obligación de prestar dichos servicios no podrá ser inferior a un año.

Las disposiciones citadas dan lugar a duda en su interpretación y si esta última es aplicable al personal del CENITA beneficiario de becas que no han sido gestionadas ni autorizadas por el Departamento de Becas de la Presidencia de la República, en razón de la autonomía administrativa del CENITA. Que para superar la situación planteada es necesario reformar el texto del Art.23 letra j) del Reglamento Interno de Becas del CENITA; por tanto: **ACUERDO J.D. No.1390 /2012:** La Junta Directiva, escuchada la información, **acuerda: a)** Se reforma el Art.23, letra j) del Reglamento Interno de Becas del CENITA en la forma siguiente: Art.23, j) Los funcionarios o empleados al servicio del CENITA, favorecidos con becas financiadas total o parcialmente por organismos internacionales o el Estado, están obligados a prestar sus servicios por el doble del periodo de la duración de la beca. En todo caso la obligación de prestar dichos servicios no podrá ser inferior a un año. Esta reforma entrará en vigencia a partir de esta fecha; **b)** Esta reforma es de aplicación general y obligatoria a partir de esta fecha y entiéndase incorporada a todos los contratos de compromiso de beca vigentes. Notifíquese a todos los becarios”””””.

Y para los efectos legales se extiende la presente en el Valle de San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, a las diez horas del día veintiocho de noviembre de dos mil doce.

Reglamento Interno de Becas; b) Instruir a la División Jurídica para que mande a publicar el Reglamento Interno en el Diario Oficial para facilitar su conocimiento general y su cumplimiento obligatorio por los becarios del CENTA; c) Agregar como anexo de esta acta el referido reglamento, el cual forma parte integrante de la misma, d) Derogar la norma reglamentaria del programa de capacitación de post grados aprobada en Acta No. 12 del 2 de mayo del 1994. Y para los efectos pertinentes, se extiende la presente en San Andrés, a los doce días del mes de agosto del año dos mil tres.

DIOS UNION LIBERTAD



Hernán Ever Amaya Meza
Secretario

